

**DIRECCIÓN.-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina:

*Ley concediendo la pensión vitalicia de 5.000 pesetas á D.<sup>a</sup> Carmen Cencio y Rodríguez, viuda del que fué Teniente de Navío don Isaac Peral y Caballero.—Página 153.*

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

*Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Noroña, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, á favor de D. Javier Lamo de Espinosa y Cárcel Palavicino.—Página 153.*

#### Ministerio de la Guerra:

*Real decreto promoviendo al empleo de General de brigada al que fué Coronel del Regimiento Mixto de Ingenieros de Ceuta D. José Padrós Cuscó.—Página 154.*

#### Ministerio de Marina:

*Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Demetrio Alonso Castrillo, Consejero permanente de Estado de la Sección de Guerra y Marina.—Página 154.*

#### Ministerio de Hacienda:

*Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador del Banco de España á*

*D. Manuel de Equitior y Llaguno.—Página 154.*

*Otro nombrando Gobernador del Banco de España á D. Amós Salvador y Rodríguez, Senador del Reino.—Página 154.*

#### Ministerio de la Gobernación:

*Real decreto disponiendo quede definitivamente redactado en la forma que se publicó en este periódico oficial en 22 de Septiembre del año próximo pasado, el artículo 3.<sup>o</sup> del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, dictado para la ejecución de la ley de Ensanche.—Páginas 154 y 155.*

*Otro desestimando el recurso interpuesto por D. Eliseo Carrasco Flores contra providencia del Gobernador de Cáceres, que declaró la necesidad de una finca de su propiedad que el Ayuntamiento de Montánchez le expropia para la apertura de una calle.—Páginas 155 y 156.*

#### Ministerio de Fomento:

*Reales decretos nombrando, en ascenso de escala, Ingenieros Jefes del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefes de Administración de segunda, tercera y cuarta clase, respectivamente, á D. Olegario Gutiérrez del Olmo y de los Ríos, don José Quevedo y García Lomas y D. Eladio Morales Arjona.—Página 156.*

*Otros ídem íd. íd. Ingenieros Jefes del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefes de Administración de segunda, tercera y cuarta clase, respectivamente, á don José Téllez y Arauz, D. Carlos de Goiburru y Lassa y D. Carlos Diego Madrazo y Ruiz Zorrilla.—Página 156.*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

*Real orden (rectificada) nombrando el Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Universidad de Murcia.—Página 156.*

#### Administración Central:

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno inglés ha establecido para el desembarco en las Colonias y Dependencias británicas reglas análogas á las prescritas en su orden de 1915 sobre restricciones á los extranjeros (marineros).—Página 156.

**ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.**—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Empresa concesionaria de aguas d'l río Llobregat, Sociedad Omnium Ibérico, Ayuntamiento de Berlanga de Duero y Sociedad minera San Fernando y La Esperanza.—SANTORAL.

**ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.**—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**MARINA.**—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cataluña correspondientes al año 1917.

**FOMENTO.**—Negociado Central.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el trimestre último.

**ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPREMO.**—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 24, 25 y 26.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia  
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de  
Dios y la Constitución, REY de España;  
A todos los que la presente vieren y  
entendieren, sabed: que las Cortes han

decretado y Nos sancionado lo siguiente:  
Artículo único. Se concede á D.<sup>a</sup> Carmen Cencio y Rodríguez, viuda del que fué Teniente de Navío D. Isaac Peral y Caballero, la pensión vitalicia de 5.000 pesetas anuales, que será compatible con la que las leyes señalan á las viudas de los Oficiales de la Marina española.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Javier Lamo de Espinosa y Cárcel Palavicino; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza y Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar á su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Noroña, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo,

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REAL DECRETO**

En consideración á los méritos y circunstancias que concurrían en el Coronel de Ingenieros D. José Padrós Cuscó, á los servicios que con motivo de nuestra acción de protectorado en Marruecos prestó mandando el Regimiento mixto de Ceuta, y muy especialmente á su bizarro comportamiento durante el combate sostenido contra los moros rebeldes de Anyera el día 29 de Junio próximo pasado, en que murió gloriosamente al frente de sus tropas,

Vengo en promoverle, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de dicho día.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Laga.

**MINISTERIO DE MARINA****REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Demetrio Alonso Castriello, Consejero permanente de Estado de la Sección de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES DECRETOS**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador del Banco de España Me ha presentado D. Manuel de Eguiñor y Llagune, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amós Salvador y Rodríguez, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****EXPOSICION**

SEÑOR: A propuesta de este Ministerio se sirvió V. M. dictar el Real decreto de 21 de Septiembre de 1915 aprobando provisionalmente, hasta que oído el dictamen del Consejo de Estado se acordase la redacción definitiva, la nueva forma dada por virtud de la Ley de 22 de Diciembre de 1914, que modificó el artículo 7.º de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, al artículo 3.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1893 para la ejecución de la última de las Leyes citadas.

Requerido el informe del Consejo de Estado, su comisión permanente lo emitió con fecha 9 de Junio último, en el sentido de que procede la publicación con carácter definitivo del texto del citado artículo 3.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, en forma idéntica á la aprobada provisionalmente por el Real decreto de 21 de Septiembre de 1915, y, en su consecuencia, el Ministro que suscribe, por ser de igual opinión, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Julio de 1916.

**SEÑOR:**

A. L. R. P. de V. M.,  
Joaquín Ruiz Jiménez.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 3.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, dictado para la ejecución de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, quedará definitivamente redactado conforme se publicó en la GACETA DE MADRID de 22 de Septiembre del año próximo pasado, insertándose de nuevo en dicho diario oficial.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Joaquín Ruiz Jiménez.

Artículo á que se refiere el precedente Real decreto.

«Art. 3.º Para el nombramiento de los Vocales representantes de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana, ó en aquellas poblaciones donde no las haya, de las Asociaciones de propietarios, se observarán las reglas siguientes:

1.º En las poblaciones en donde exista Cámara oficial de la Propiedad urbana, el Alcalde se dirigirá al Presidente de la misma en la última decena del mes de Noviembre del año anterior al en que deba renovarse la Comisión de Ensanche, interesándole que durante la primera decena del mes de Diciembre siguiente se reúna dicha Cámara á fin de proceder por elección directa y con arreglo á su Reglamento ó Estatutos á la votación de los dos Vocales y dos Suplentes que han de formar parte de la Comisión de Ensanche.

2.º Del resultado de la elección y del escrutinio se levantará un acta, con ex-

presión de los nombres de los votantes y de los votos obtenidos por cada candidato, así como de las reclamaciones que se hubieron producido, de cuya acta, que firmarán los individuos de la Junta directiva bajo su responsabilidad, se expedirá una certificación, que se remitirá al día siguiente de la fecha de la elección á la Alcaldía, la cual expedirá á los elegidos las credenciales de su cargo, después de que justifiquen éstos su capacidad en la forma proveniente en la regla 9.ª de este artículo.

3.º En aquellas poblaciones donde no haya Cámara oficial de la Propiedad urbana, el Alcalde reclamará del Gobernador en la tercera decena del mes de Septiembre del año anterior al en que deba renovarse la Comisión de Ensanche, una relación expresiva de las Asociaciones de propietarios que consten insertas y legalmente constituidas en la población de que se trate, la cual remitirá dicha Autoridad en el plazo máximo de diez días.

4.º Si de dicha relación resultare que existe sólo una Asociación de propietarios, el Alcalde reclamará á su Presidente y éste le remitirá en la primera decena del mes de Octubre una lista duplicada de los individuos que la compongan, expresiva del domicilio de cada uno, suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y ambos serán responsables de la autenticidad.

Recibida en el Ayuntamiento la expresada lista, uno de sus ejemplares será expuesto al público durante la segunda decena de dicho mes de Octubre para oír las reclamaciones que se formulen contra aquélla, y en la tercera decena del mismo mes, después de oír las que se hayan formulado ó por propia iniciativa, resolverá respecto á si los que en ella figuran tienen ó no la cualidad legal de propietarios de fincas enclavadas dentro del término municipal, teniendo facultades para excluir de la lista á los que, á su juicio, con vista de antecedentes, no la justifiquen.

Este acuerdo será notificado á los interesados dentro del tercer día de su fecha, y los que se crean perjudicados podrán entablar contra aquél en un plazo de cinco días, contados desde el día siguiente al de la notificación, recurso de alzada ante este Ministerio, por conducto de la Alcaldía, la cual lo remitirá al día siguiente de su ingreso ó entrada, con todos los antecedentes, á la Dirección General de Administración.

5.º Aprobada la lista por el Ayuntamiento, con ó sin modificación, ó resueltos, en su caso, los recursos de alzada, se devolverá por la Alcaldía uno de los ejemplares al Presidente de la Asociación á fin de que en la primera decena del mes de Diciembre se verifique por los individuos que figuren en la lista aprobada la elección de los dos Vocales y dos suplentes que han de formar parte de la Comisión de Ensanche como representantes de las Asociaciones de propietarios.

Dicha elección se verificará en el domicilio social, conforme á su Reglamento interior, siendo de aplicación á esta elección cuanto se dispone en la regla 2.ª de este artículo.

6.º En aquellas poblaciones donde no exista Cámara oficial de la Propiedad urbana y estén legalmente constituidas dos ó más Asociaciones de Propietarios, se observará la tramitación establecida en la regla 4.ª de este artículo, y los Presidentes de las Asociaciones remitirán á la Alcaldía una lista duplicada de los individuos que componen cada una de

aquellas. Las listas se someterán al mismo procedimiento consignado en dicha regla.

7.<sup>a</sup> Aprobadas las listas por el Ayuntamiento, con ó sin modificación, ó reueltos, en su caso, los recursos de alzada, se devolverá un ejemplar por la Alcaldía á los respectivos Presidentes de las Asociaciones de propietarios, á fin de que en la primera decena de Diciembre se reúnan los individuos que figuren en la lista aprobada para elegir los compromisarios que á cada Asociación corresponda, á razón de uno por cada 20 socios. Del resultado del escrutinio se levantará un acta que firmará la Junta directiva, la cual formará la Mesa escrutadora. En dicha acta se consignarán los nombres de los votantes, y una certificación de ella se remitirá en el día siguiente á la Alcaldía. Tan pronto como ésta reciba dichas actas, convocará á los compromisarios elegidos y á los Presidentes y Secretarios de las respectivas Asociaciones á la reunión, que se verificará en la Casa Consistorial dentro de la segunda decena del mes de Diciembre, bajo la presidencia, sin voto, del Alcalde ó Concejal que le sustituya, formando la Mesa los Presidentes y Secretarios de las Asociaciones.

En el caso de que alguna Asociación tuviese más de un Presidente y de un Secretario, asistirá uno solo de cada clase.

Constituida la Junta, cada Presidente de las Asociaciones entregará á la Mesa copia del acta de la elección de los representantes en que se exprese el nombre de los socios que votaron. Estas actas podrán ser examinadas por todos los miembros de la Junta, la que cualquiera que sea el número de asistentes procederá á elegir, en votación secreta y en un solo acto, los dos Vocales y dos suplentes que han de representar á las Asociaciones de Propietarios en la Comisión de Ensanche. La mayoría de los concurrentes constituye acuerdo. En caso de empate se repetirá la votación en el mismo acto, y si tampoco hubiese mayoría se dirimirá el nuevo empate por sorteo.

Todas las reclamaciones que se produjeren en la Junta, se unirán al expediente para que el Ayuntamiento resuelva.

Actuará de Secretario la persona más joven de las que formen parte de la Mesa. Esta no puede privar del voto á ninguno de los concurrentes.

En el caso de que asistiesen menos de tres personas de las que legítimamente pueden verificarlo, el Alcalde sorteará de las listas de socios los dos Vocales y dos Suplentes que han de pertenecer á la Comisión.

8.<sup>a</sup> Verificadas así las elecciones en los diferentes casos que puedan ocurrir, la Alcaldía entregará á los elegidos las credenciales que acrediten su designación después de justificar éstos su capacidad en la forma prevenida en la regla siguiente.

9.<sup>a</sup> En ningún caso podrán ser elegidos los propietarios que no tengan inscritas las fincas en tal concepto y á su nombre en el Registro de la Propiedad, y esta condición la justificará el elegido entregando en la Alcaldía los documentos oportunos ó testimonio de los mismos para que se unan á todos los antecedentes que constituyen el expediente de la elección.

10. Las Cámaras ó Asociaciones expresadas tienen completa libertad para elegir los Vocales ó compromisarios entre los individuos de que se compongan, sea cualquiera la cuota que satisfagan por Contribución territorial.

11. Con todos los documentos relacionados en el presente artículo se formará un expediente que se remitirá al Ayuntamiento para que examine en la sesión más próxima si la elección se ha verificado con arreglo á las prescripciones de este Reglamento. También podrá acordar respecto á la capacidad ó incapacidad de los elegidos.

Si el Ayuntamiento entendiera que los preceptos de este artículo se han infringido en todo ó en parte, remitirá, con informe razonado, el expediente al Ministerio de la Gobernación, el cual resolverá después de conceder á los propietarios electos un plazo de diez días para que aleguen lo que estimen oportuno.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Acordada por el Ayuntamiento de Montánchez la apertura de una calle que ponga en comunicación la plaza de Altozano con el mercado de ganados, fué hecho y aprobado el oportuno proyecto por la Corporación municipal, después de expuestos al público por espacio de veinte días, durante cuyo plazo no se formuló reclamación alguna, siendo remitido el expediente al Gobernador de la provincia para su aprobación, que se otorgó por providencia de 16 de Noviembre de 1912, si bien D. Juan Carrasco, padre del hoy recurrente, acudió en 7 de Mayo de 1913 al Ayuntamiento, manifestando que no cedía voluntariamente la parte de la finca de su propiedad, precisa para la apertura de la citada calle del Altozano.

Acordado por la Alcaldía la formación del expediente de expropiación, remitió al Gobernador en 22 de Julio de 1913 la reclamación de los propietarios interesados en ella, en la cual figuraba únicamente D. Juan Carrasco, por haber llegado á una avenencia con los demás propietarios, siendo publicada dicha relación en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 31 del mismo mes, fijando un plazo de treinta días para oír reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de la finca.

En él acudió D. Juan Carrasco, oponiéndose á la ocupación de su finca, por estimar que el proyecto no está redactado por personas competentes autorizadas para ello ni haberse dado al mismo la tramitación correspondiente, por lo que no estando el proyecto en las condiciones debidas, no está excluido de la declaración de utilidad pública, por todo lo cual se opuso á la necesidad de la ocupación del inmueble.

Informado el escrito por la Alcaldía, el Gobernador dictó providencia en 24 de Septiembre de 1913, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión provincial, resolviendo desestimarle, y contra esta resolución se acudió en alzada ante este Ministerio, y después de informar la Junta consultiva de Urbanización y Obras en el sentido de que procedía desestimar el expresado recurso, se dictó Real orden en 15 de Mayo de 1914, resolviéndose por ella:

1.<sup>o</sup> La competencia del Ministerio para conocer del recurso.

2.<sup>o</sup> Que habiendo sido aprobado ya el proyecto por providencia firme y ejecutoria, no era procedente examinar si adolecía ó no de los vicios y defectos señalados por el recurrente.

3.<sup>o</sup> Que siendo de policía urbana las obras de que se trata, no es necesaria la declaración de utilidad pública por excluir dichas obras el artículo 11 de la citada ley de Expropiación forzosa; y

4.<sup>o</sup> Que procedía decretar la nulidad de la providencia recurrida del Gobernador de la provincia de Cáceres por haberse infringido el artículo 18 de la Ley al no resolverse sobre la necesidad de la ocupación del inmueble, debiendo dictarse otra nueva en la que se decidiese sobre ella en vista de la oposición aducida.

En cumplimiento de esta Real orden dictó nueva providencia el Gobernador de la provincia en 18 de Noviembre siguiente, por la cual desestimó la reclamación declarando como necesaria la ocupación de la finca de que se trata, pero no habiendo sido publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, con infracción de lo dispuesto en el número 2.<sup>o</sup> del artículo 25 del Reglamento de Junio del año 1879, fué anulada por Real orden de 10 de Agosto último.

El Gobernador dictó, concebida en los mismos términos, otra providencia en 5 de Enero próximo pasado, y contra ella se interpuso por D. Eliseo Carrasco Flores el presente recurso de alzada, en el que se ha concedido el plazo reglamentario de audiencia.

La Dirección General de Administración y la Comisión permanente del Consejo de Estado fueron de opinión de que se desestimase el recurso de alzada, por cuanto que el recurrente fundamenta su reclamación en los mismos argumentos aducidos por su padre D. Juan Carrasco Caballero, extremos todos ellos ya examinados y resueltos en la Real orden de este Ministerio de 15 de Mayo de 1915, en el sentido de que en el estado actual del asunto únicamente puede debatirse y resolverse sobre la necesidad de la ocupación del inmueble, y precisamente sobre tal extremo esencialísimo no se ha formulado ninguna alegación, ya que la única hecha, no común á las anteriores, consiste en que la providencia recurrida es exactamente igual á la de 18 de Noviembre de 1914, anulada por la Real orden de 10 de Agosto de 1915; pero esta circunstancia en nada puede influir para que lo sea la actual, ya que el motivo por el que se declaró nula aquella providencia consistió en que no había sido publicada en el *Boletín Oficial*, con infracción reglamentaria, que no se ha dado en el presente caso, si bien pudiera entenderse que contra las repetidas providencias del Gobernador, lo procedente hubiera sido el recurso contencioso-administrativo,

por tratarse de facultades privativas de los Ayuntamientos.

El Ministro que suscribe, de acuerdo en un todo con los indicados informes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Julio de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín Ruiz Jiménez.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Eliseo Carrasco Flores contra providencia del Gobernador de la provincia de Cáceres, que declaró la necesidad de la ocupación de una finca de su propiedad que el Ayuntamiento de Montánchez le expropiara para la apertura de una calle que ponga en comunicación la plaza de Altozano con el mercado de ganados, cuya providencia queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Joaquín Ruiz Jiménez.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por fallecimiento de D. Eduardo de la Sotilla y Toro; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Olegario Gutiérrez del Olmo y de los Ríos.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Olegario Gutiérrez del Olmo; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. José Quevedo y García Lomas.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. José Quevedo y García Lomas; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Eladio Morales Arjona.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por pasar á la situación de supernumerario D. Enrique Ledesma y Alcalá; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. José Téllez y Arauz.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. José Téllez y Arauz; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Carlos de Goiburu y Lassa.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Carlos de Goiburu y Lassa; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Carlos Diego Madrazo y Ruiz Zorrilla.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación de la siguiente Real orden, se publica de nuevo debidamente rectificada:

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Murcia:

Presidente.

D. Eduardo Gómez de Baquero, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

Académico, D. Javier de Ugarte. Catedráticos, D. Tomás Montejo, de la Universidad de Madrid, y

D. Francisco Javier Comín, de la Universidad de Zaragoza.

Competente, D. Lorenzo Moret, Doctor del Claustro de Madrid.

Suplentes.

Académico, D. Rafael Ureña.

Catedráticos, D. Magín Fábrega, de Barcelona, y

D. Quintín Palacios, de Valladolid.

Competente, D. Francisco Couder y Moratilla, Doctor del Claustro de Madrid.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### Subsecretaría.

##### SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de S. M. británica en esta Corte, ha participado á este Ministerio que hallándose facultado el Secretario de Estado británico del Departamento del Interior en virtud de la Orden de 1915 sobre restricciones á los extranjeros (marineros) para publicar una lista de puertos británicos en los cuales á ningún extranjero, Capitán ó tripulante de un navío que arribe á los mismos, se le permita desembarcar, á menos de hallarse en posesión de un pasaporte ó de algún otro documento que determine su nacionalidad ó identidad, expedido á lo sumo con dos años de anterioridad por ó en nombre del Gobierno del país al cual pertenece como súbdito ó ciudadano, á cuyo pasaporte deberá ir unida una fotografía del extranjero al cual se refiere; el Gobierno de S. M. británica ha considerado necesario establecer en todas las Colonias y Dependencias británicas en las cuales todavía no se encuentran en vigor, reglas análogas á las prescritas por la Orden de 1915 sobre restricciones á los extranjeros (marineros).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de Julio de 1916.—P. A., el Jefe de Sección, S. Crespo.